***Tabla de contenido
Boletín Ambiental concesiones abril
2020***

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-170-04-20 DEL TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 583 DEL 22 DE ABRIL DE 2020**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 577 DEL 20 DE ABRIL DE 2020**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 520 DEL 15 DE ABRIL DE 2020**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 521 DEL 15 DE ABRIL DE 2020**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 522 DEL 15 DE ABRIL DE 2020**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 519 DEL 15 DE ABRIL DE 2020**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 515 DEL 13 DE ABRIL DE 2020**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-170-04-20 DEL TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**PRÓRROGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LA SILENCIOSA - EXPEDIENTE – 13971-19**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **PRÓRROGA DE** **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, otorgada a través de Resolución número 2012 del dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014), a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA SILENCIOSA**, identificada con Nit número 900.254.972-9, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO LARA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.556.902, expedida en la ciudad de Medellín (Antioquia); en beneficio de los predios denominados **1) LA PALMERA O ALEJANDRÍA. SAN FELIPE, 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA, 1) LOTE MALOCAS, 1) LOTE, 1) LOTE “LAS PRIMAS”, 1) LOTE “FUNDACIÓN PANACA”**, ubicados en la vereda **KERMAN** (RM 7 Vía vereda Kerman), del municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificados con las matrículas inmobiliarias número **280-2233, 280-168692, 280-168691, 280-168690, 280-131294** y **280-163082.**

**ARTÍCULO SEGUNDO**: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: -** Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **CARLOS ALBERTO LARA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.556.902, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO QUINTO: - COMUNÍQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al **PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA,** a la **FIDUCIA DE OCCIDENTE S.A.** y a la Sociedad **CREIXER S.A.S.**, en calidad de copropietarios de los predios en los cuales se realiza la captación para la concesión de aguas. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en elBoletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** - **C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ochocientos veintidós pesos ($22.822)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO OCTAVO**: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los tres (03) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 583 DEL 22 DE ABRIL DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2026 DEL DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) – EXPEDIENTE NÚMERO 11688-13***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución número 2026 del diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO, SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS AL ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA EXPEDIENTE NÚMERO 11688-13”*, con fundamento en lo expuesto anteriormente, el cual quedará así:

*“(…)*

***ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR*** *concesión de aguas superficiales para uso doméstico y de abastecimiento al* ***ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA****, identificada con NIT 801.000.337-2, a través de su Representante Legal el señor* ***GIL MESÍAS RAMÍREZ HERRERA,*** *identificado con cédula de ciudadanía número 6.034.243 expedida en el municipio de Villarrica Tolima, en beneficio de los usuarios suscritos a dicho acueducto pertenecientes a las veredas Bambuco Alto, Fachadas, Santa Teresa, Buenavista, Patvilca, Pavas, Aregenzul, El Congal, Cauchera, Cajones, Cuchilla Alta, correspondiente a las Bocatomas denominadas “Buenavista”, “Bambuco”, ubicadas en la vereda Bambuco Alto, “Barro Blanco” ubicada en la vereda “Cruces” sector Barro Blanco y “Bolillos” vereda cruces, jurisdicción del municipio de Filandia, de la siguiente manera:*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Unidad Hidrográfica** | **Tramo** | **Caudal Otorgado (l/s)** | **Fuente Hídrica** | **Uso** |
| Río Barbas | N/A | 1.39 | Barro Blanco | Doméstico |
| Quebrada Lacha | 2.42 | Chorro Bolillos |
| Quebrada Buenavista | Tramo 1 | 0.92 | Buenavista |
| 0.47 | Bambuco |
| Total | 5.2 |  |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** De acuerdo con la evaluación de la oferta hídrica disponible en los cuatro cauces donde actualmente se realiza captación se estima que la quebrada Chorro Bolillos no cuenta con caudal disponible en el punto de captación, y la quebrada Bambuco presenta una alta demanda aguas abajo del punto de captación, para lo cual no es posible incrementar el caudal concesionado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** El término de la concesión de aguas superficiales con el caudal detallado anteriormente, será por el término de duración de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - ADICIONAR** a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución número 2026 del diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO, SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS AL ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA EXPEDIENTE NÚMERO 11688-13”*, las siguientes:

1. El sistema actualmente presenta perdidas en el sistema de 28% aproximadamente, de acuerdo con la información de consumos aportada por el Acueducto, por lo tanto, se deberá adelantar prontamente las acciones para la reducción de pérdidas en el sistema y verificación de conexiones fraudulentas, aclarando que el valor máximo admisible de pérdidas en todo el sistema de acuerdo con la normatividad es el 25%.
2. Para esta reducción de pérdidas se debe tener en cuenta las pérdidas desde la captación por lo cual y como está establecido en las obligaciones de la concesión.

Por lo anterior se deberá:

* Presentar y ejecutar un Programa de reducción de pérdidas en el tiempo de vigencia de la concesión, es decir se deben establecer las obras u actividades que se llevarán a cabo para garantizar la reducción de pérdidas del sistema, con el propósito de que solo se capte el agua requerida para suplir la demanda de los usuarios y no generar desperdicios u sobrantes innecesarios del recurso hídrico.
* Se deberá actualizar por parte del Acueducto un inventario de usuarios, con el propósito de verificar la cantidad real de usuarios del sistema, teniendo en cuenta las posibles conexiones fraudulentas y el real uso del recurso hídrico diferenciando posibles usos comerciales, usos pecuarios y/o agrícolas, para estos casos se deberá establecer la demanda de cada uno de los usos, con el fin de precisar los caudales requeridos para usos no contemplados en la concesión.
* Instalación de medidores de consumo a todos los usuarios.
* Se debe dar cumplimiento a las metas anuales de reducción de pérdidas, teniendo en cuenta lo establecido por la comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
* No se podrán otorgar matriculas para nuevos usuarios y se deberá controlar por parte del Acueducto la demanda y uso del agua para los usuarios existentes.

**ARTÍCULO TERCERO: – MANTENER** incólume la Resolución número 2026 del diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014) en aquellos términos y condiciones que no fueron objeto de modificación en el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: -** **EL ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación del presente trámite de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad; para lo cual en el término de **un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, el Concesionario deberá aportar el formato de los costos del proyecto, obra o actividad, implementado por esta Entidad, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal, con el fin de realizar la correspondiente liquidación de la tarifa.

**ARTICULO QUINTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al **ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA**, a través de su Representante Legal, el señor **GIL MESÍAS RAMÍREZ HERRERA**, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO SEXTO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal a Otorgar (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** |
| Quebrada Tenches | 4.91 | Principal | Doméstico | Río Espejo |
| 1.53 | Pecuario |
| 1.89 | Agrícola |

del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los VEINTIDOS (22) DIAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 577 DEL 20 DE ABRIL DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO - EXPEDIENTE 7179-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO**, identificada con NIT **801.000.734-3,** representada legalmente por el señor **JAIME LONDOÑO CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.464.642, expedida en Montenegro (Quindío), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMÉSTICO, PECUARIO Y AGRÍCOLA,** en beneficio de los suscriptores de la referida Asociación, a captar el recurso hídrico de la Quebrada Tenches, ubicada en el predio denominado **1) LA PRIMAVERA**, ubicado en la vereda **NARANJAL**, jurisdicción del municipio de **CIRCASIA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-75033,** como se detalla a continuación:

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **diez** **(10) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por gravedad.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** El otorgamiento de la presente concesión de aguas superficiales, no implica autorización de servidumbre alguna, ni de la Licencia de Construcción, razón por la cual el concesionario, es el responsable de obtener dichos permisos. La ejecución de proyecto o actividad, sin estos requisitos es responsabilidad del concesionario.

**PARÁGRAFO QUINTO: -** La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente doméstico, agrícola y pecuario, cualquier actividad diferente que requiera de infraestructura para riego y/o aplicación de agro insumos adicionales a los autorizados, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de Licencia Ambiental.

**PARÁGRAFO SEXTO: -** El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
10. La concesión de aguas será destinada para uso doméstico, agrícola y pecuario, las matriculas otorgadas por la Asociación, podrán ser objeto de revisión y modificación de conformidad con los determinantes ambientales establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Quindío. Cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

Las matriculas otorgadas por la Asociación, deberán ser acorde con lo establecido los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial de cada municipio y las determinantes ambientales establecidas mediante resolución CRQ número 710 de 2010.

1. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento.
3. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
4. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
5. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
6. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
7. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, los concesionarios deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

1. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO,** en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA - Simplificado, será de **por** **diez** **(10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: - OBLIGACIONES:** La **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO,** durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	3. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas, evaluación de pérdidas de agua y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	4. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
	5. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte de la Asociación, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **APROBAR LOS PLANOS Y OBRAS,** para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes, de acuerdo al sistema de captación, a favor de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO**, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: -** El Concesionario  deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** La **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DÉCIMO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JAIME LONDOÑO CARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.464.642**,** o al representante legal, apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911),**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los VEINTE (20) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 520 DEL 15 DE ABRIL DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR EL SEÑOR FABIO RUBIANO CETINA- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 11214-18”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para **uso doméstico**,presentada por el señor **FABIO RUBIANO CETINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.251.423, en beneficio del predio denominado **1) LOTE. LA CRISTALINA**, ubicado en la vereda **LA VENADA**, jurisdicción del municipio de **GÉNOVA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-22154,** sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 11214-18,** relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor **FABIO RUBIANO CETINA,** o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: - DEVOLVER** por parte de esta Autoridad Ambiental a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, al señor **FABIO RUBIANO CETINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.251.423, la suma de **cuatrocientos cuatro mil sesenta y siete pesos m/cte ($404.067.oo)**, en consideración a lo expuesto en el presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO: -** El encabezado y la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, el cual tiene un costo de **treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449)**, de conformidad con la Resolución número 1500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO: -** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento AdministGrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 521 DEL 15 DE ABRIL DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE BARCELONA ALTA Y BAJA DE CIRCASIA - EXPEDIENTE 4916-18”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL BARCELONA ALTA Y BAJA DE CIRCASIA**, identificado con Nit número 801.001.308-3, en concordancia con la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO** otorgada a través de Resolución número 000021 del cuatro (04) de enero de dos mil diecinueve (2019), en beneficio de los suscriptores de dicho Acueducto. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES** de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL BARCELONA ALTA Y BAJA DE CIRCASIA**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:
1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”
	1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- y evaluación de pérdidas de agua, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
	4. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del señor Diego Arango Mora, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
	5. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO CUARTO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL BARCELONA ALTA Y BAJA DE CIRCASIA**, a través de su Representante Legal el señor **HUGO DUQUE NARANJO**, o a su Apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO OCTAVO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 522 DEL 15 DE ABRIL DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA AL ACUEDUCTO RURAL VEREDAS LA JULIA, LA CASTALIA Y LA LOTERÍA - EXPEDIENTE 10451-17”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** al **ACUEDUCTO RURAL VEREDAS LA JULIA, LA CASTALIA Y LA LOTERÍA**, identificado con Nit número 801.004.044-8, en concordancia con la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO** otorgada a través de Resolución número 003843 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en beneficio de los suscriptores de dicho Acueducto. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **diez** **(10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES** del **ACUEDUCTO RURAL VEREDAS LA JULIA, LA CASTALIA Y LA LOTERÍA**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:
1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”
	1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- y evaluación de pérdidas de agua, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
	4. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del señor Diego Arango Mora, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
	5. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO CUARTO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **ACUEDUCTO RURAL VEREDAS LA JULIA, LA CASTALIA Y LA LOTERÍA**, a través de su Representante Legal, o a su Apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO OCTAVO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 519 DEL 15 DE ABRIL DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL SAN JUAN DE CAROLINA - EXPEDIENTE 12311-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL SAN JUAN DE CAROLINA**, identificado con Nit número 801.003.543-7, representada legalmente por el señor **HECTOR FERNANDO LASSO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.209.934, en concordancia con la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO** otorgada a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A.- E.S.P.,** identificada con NIT número 890.000.439-9, a través de Resolución número 020 del cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018), en beneficio de los usuarios suscritos al servicio de acueducto y alcantarillado que presta dicha empresa. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES** de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL SAN JUAN DE CAROLINA**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:
1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”
	1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas, evaluación de pérdidas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
	4. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del señor Diego Arango Mora, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
	5. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO CUARTO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución, al señor **HECTOR FERNANDO LASSO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.209.934, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL SAN JUAN DE CAROLINA**, o a su Apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO OCTAVO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 515 DEL 13 DE ABRIL DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE – CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 003384 DEL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **-** **RESOLVER DE MANERA FAVORABLE** la petición formulada en el recurso de reposición radicado bajo el número CRQ E00539-20 del veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), presentado por el señor **JUAN CARLOS OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.555.406, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), actuando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE – CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con Nit número 801.001.305-1, con fundamento en las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - MODIFICAR** el artículo primero dela Resolución número 003384 expedida el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE – CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPTO DEL QUINDÍO - EXPEDIENTE 4768-18”*, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

*“(…)* ***ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR*** *a favor de la* ***ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE – CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO****, identificada con NIT* ***801.001.305-1,*** *a través de su representante legal el señor* ***JUAN CARLOS OCAMPO MARTÍNEZ****, identificado con cédula de ciudadanía número 7.555.406, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío),* ***CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*** *para* ***USO DOMÉSTICO,*** *en beneficio de los suscriptores de la referida Asociación, a captar el recurso hídrico de los predios que se citan a continuación:*

* ***1) LA CAROLINA****, ubicado en la* ***VEREDA BOLILLOS****, jurisdicción del* ***MUNICIPIO DE SALENTO****, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número* ***290-209149.***

***1) LA RIVERA,*** *ubicado en la* ***VEREDA EL ROBLE****, jurisdicción del* ***MUNICIPIO DE SALENTO*** *identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número* ***280-2324.***

*Como se detalla a continuación:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Unidad Hidrográfica** | **Caudal Otorgado (l/s)** | **Fuente Hídrica** | **Uso** |
| Río Barbas | 1.2 | La Carolina | Doméstico |
| 0.8 | Venecia |
| 0.5 | La Rivera |
| Total | 2.5 |  |

***PARÁGRAFO PRIMERO: -*** *El término de la concesión de aguas superficiales, será de* ***tres******(3) años*** *contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, mientras se desarrollan las obras que conllevan a una reducción de pérdidas*

*Para esta reducción de pérdidas se debe tener en cuenta las pérdidas desde la captación por lo cual y como está establecido en las obligaciones de la concesión se deberá instalar un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada, en cada una de las bocatomas.*

*Una vez se ejecuten las obras que conlleven a una reducción de pérdidas, se procederá a modificar el caudal que se requiera en el momento y así mismo el término de la duración de la concesión de aguas superficiales.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO: -******PRÓRROGA:*** *El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.*

***PARÁGRAFO TERCERO: -*** *El sistema de captación es por gravedad.*

***PARÁGRAFO CUARTO: -*** *El otorgamiento de la presente concesión de aguas superficiales, no implica autorización de servidumbre alguna, ni de la Licencia de Construcción, razón por la cual el concesionario, es el responsable de obtener dichos permisos. La ejecución de proyecto o actividad, sin estos requisitos es responsabilidad del concesionario.*

***PARÁGRAFO QUINTO: -****La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente doméstico, cualquier actividad diferente que requiera de infraestructura para riego y/o aplicación de agro insumos adicionales a los autorizados, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de Licencia Ambiental.*

**ARTÍCULO TERCERO:** - **MODIFICAR** el artículo segundo dela Resolución número 003384 expedida el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE – CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPTO DEL QUINDÍO - EXPEDIENTE 4768-18”*, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

*“(…)****ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO****, debe cumplir con las siguientes obligaciones:*

1. *En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:*
2. *No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*
3. *No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.*
4. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.*
5. *No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.*
6. *Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.*
7. *Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.*
8. *De acuerdo con los resultados obtenidos en la oferta hídrica del río Barbas desde su nacimiento hasta cada una de las captaciones existentes, la Asociación de usuarios del Acueducto deberá realizar control adecuado para reducción de pérdidas en el sistema, limitar el número de usuarios del acueducto y realizar control y seguimiento al tipo de uso que se da al recurso hídrico por cada usuario.*
9. *En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.*
10. *La concesión de aguas será destinada para uso doméstico, para las matriculas otorgadas por el Acueducto, podrán ser objeto de revisión y modificación de conformidad con los determinantes ambientales establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Quindío. Cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.*

*Las matriculas otorgadas por el Acueducto, deberá ser acorde con lo establecido los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial de cada municipio y las determinantes ambientales establecidas mediante resolución CRQ número 710 de 2010.*

1. *El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:*

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. *El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.*
2. *Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento.*
3. *Instalar en el término de* ***seis******(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución*** *un sistema de medición para las concesiones de aguas superficiales, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.*
4. *El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.*
5. *El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.*
6. *Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.*
7. *En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, los concesionarios deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.*

1. *La Asociación deberá adelantar prontamente las acciones para la reducción de pérdidas en el sistema y verificación de conexiones fraudulentas. Adicional realizar el control de la demanda de agua para usos diferentes al concesionado.*
2. *Teniendo en cuenta que las actividades u obras que implicarían la reducción de pérdidas implican altos costos y un cronograma de actividades amplio en el tiempo se considera viable la ampliación del caudal temporal de 2.5 l/s durante tres años mientras se desarrollan las obras que conllevan a una reducción de pérdidas, resaltando nuevamente que el valor máximo admisible de acuerdo con la normatividad es el 25%.*

*Para esta reducción de pérdidas se debe tener en cuenta las pérdidas desde la captación por lo cual y como está establecido en las obligaciones de la concesión se deberá instalar un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada, en cada una de las bocatomas.*

1. *Presentar y ejecutar un programa de reducción de pérdidas en el tiempo de vigencia de la concesión, es decir se deben establecer las obras u actividades que se llevarán a cabo para garantizar la reducción de pérdidas del sistema, con el propósito de que solo se capte el agua requerida para suplir la demanda de los usuarios y no generar desperdicios u sobrantes innecesarios del recurso hídrico.*

*Se deberá presentar un informe anual de evaluación de reducción de pérdidas y de las acciones que se ejecuten para lograr la reducción de pérdidas en el sistema.*

1. *Instalación de un sistema de medición del agua derivada por la obra de captación.*
2. *Instalación de un macromedidor a la salida del sistema de tratamiento de aguas.*
3. *Instalación de medidores de consumo a todos los usuarios.*
4. *Se debe dar cumplimiento a las metas anuales de reducción de pérdidas, teniendo en cuenta lo establecido por la comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.*
5. *No se podrán otorgar matriculas para nuevos usuarios y se deberá garantizar la demanda y uso del agua para los usuarios existentes.*
6. *Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable*

***PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:***

* *Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.*
* *El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.*
* *Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.*
* *Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.*
* *Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).*

**ARTÍCULO CUARTO: - MODIFICAR** el artículo parágrafo del artículo tercero dela Resolución número 003384 expedida el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE – CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPTO DEL QUINDÍO - EXPEDIENTE 4768-18”*, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO TERCERO: -******APROBAR*** *por parte de la* ***CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,*** *el* ***PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,*** *La* ***ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE – CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,*** *en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

***PARÁGRAFO: -*** *El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será condicionado al término de la Concesión de Aguas Superficiales, sujeto a las condiciones y obligaciones establecidas”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** - La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE – CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO**, deberá presentar en el término de **seis (06) meses**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, la solicitud correspondiente a la modificación de la concesión de agua con información sobre el caudal requerido de la demanda de agua para los siguientes usos:

* Para uso agrícola deberá especificar el tipo de cultivo e información de las áreas.
* Para uso pecuario deberá especificarse número y tipo de animales.

**ARTÍCULO SEXTO: -** Mantener incólume las demás disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución número 003384 de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de revocatoria o modificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:- NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN CARLOS OCAMPO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.555.406, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: - COMUNÍQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA - CARDER**; de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO DÉCIMO: -** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental